

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8755 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a favor de Servicios Turísticos Internos S.A.*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio por don Enrique Hernáez Escudero en nombre y representación de Servicios Turísticos Internos S.A., por el que solicita la concesión del Título - Licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista.

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5º. de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 (B.O.E. del 22).

Resultando que, de conformidad con el artículo 4º. 1 del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo (B.O.E. de 29) y los artículos 5º. y 6º. de la Orden de 14 de abril de 1.988 (B.O.E. del 22), en relación con el Artículo 7.1. del R.D. 2488/1978, de 25 de agosto, (B.O.E. del 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a Servicios Turísticos Internos S.A. con el Código Identificativo de Euskadi C.I.E. 2224 y sede social en c/ Barrio Zabalea nº. 29 de Galdakao (Vizcaya).

Madrid 26 de abril de 2005.-El Secretario de Estado, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario General de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

8756 *RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de El Progreso Energía, S. L. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 25 de enero de 2002, por la que se autoriza definitivamente a El Progreso Energía, S. L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Teniendo en cuenta que en la mencionada Resolución se indicaba que «sí en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, El Progreso Energía, S.L. no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre».

Visto el artículo 167 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica dispone que «la cancelación de las inscripciones en los Registros a los que se refiere el presente Título se producirá a instancia del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente Título».

Resultando que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 21 de marzo de 2005 se comunicó a El Progreso Energía, S. L. el Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, concediéndoles un plazo de un mes para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, dado que El Progreso Energía, S. L. no había acreditado el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido el plazo antes mencionado sin que El Progreso Energía, S. L. haya presentado la documentación

acreditativa del uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica.

Teniendo en cuenta que en escrito de fecha de entrada en este Ministerio el 18 de abril de 2005, la empresa El Progreso Energía, S. L. solicita se tramite la cancelación de la autorización de El Progreso Energía, S. L. para la comercialización de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de El Progreso Energía, S. L. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de mayo de 2005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

8757 *ORDEN ITC/1514/2005, de 12 de mayo, por la que se efectúa la convocatoria para 2005, de las subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera.*

La Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio, por la que se regula la concesión de subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2002, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, estableció las bases para la concesión de ayudas a las actividades mineras para mejorar el nivel de seguridad y salud de los trabajadores.

Con posterioridad la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones obligó a modificar los contenidos de la citada orden relativos a los trámites de su convocatoria, resolución, desarrollo e incluso al régimen sancionador, lo que se ha hecho recientemente mediante la Orden ITC/427/2005, de 21 de febrero, por la que se modifican parcialmente las bases reguladoras de la concesión de subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera, aprobadas por Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ECO/1985/2002, modificada por la Orden ITC/427/2005, procede abrir el proceso de convocatoria de subvenciones para el año 2005, con cargo a los presupuestos Generales del Departamento de este ejercicio presupuestario.

Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispongo:

Primero. *Objeto y finalidad.*-1. Esta orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para 2005 de las subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera, cuyas bases reguladoras son las contenidas en la Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio (BOE n.º 184, de 2 de agosto de 2002), con las modificaciones introducidas por la Orden ITC/427/2005, de 21 de febrero, por la que se modifican parcialmente las bases reguladoras de la concesión de subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera, aprobadas por Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio (BOE n.º 48, de 25 de febrero de 2005).

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

3. Las subvenciones que se convocan por esta orden tienen como finalidad la promoción de la seguridad minera y la erradicación, en la mayor medida posible, de la siniestralidad de la actividad minera en España, dentro del Plan de Seguridad Minera.

Segundo. *Créditos presupuestarios.*-Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones que se otorguen son los siguientes: 20.19.423N.742, 20.19.423N.777.02 y 20.19.423N.781, correspondientes al Programa 423N «Explotación Minera» del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para el ejercicio 2005, con el límite máximo entre las tres partidas de 6.450.419 €.

Tercero. *Condiciones y requisitos.*-Las condiciones y requisitos para poder obtener estas subvenciones, así como la forma de acreditarlos, son los establecidos en la Orden ECO/1985/2002, modificada por la Orden ITC/427/2005.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*-El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que ha de acompañarlas comenzará siete días después de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una duración de un mes a partir de ese día. Las solicitudes y la memoria del proyecto, deberán ajustarse, respectivamente, a los modelos que figuran en los anexos I y III de la presente orden de convocatoria, debiéndose adjuntar las fichas de datos generales e inversiones según conceptos, tal y como se muestra en

el anexo II de esta orden y adjuntar el resto de la documentación referida en las bases reguladoras.

La presentación también podrá realizarse por medios telemáticos a través de la Oficina Virtual del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, accesible a través de la dirección Internet www.mityc.es/oficinavirtual dentro del apartado correspondiente a la Secretaría General de Energía, de acuerdo con lo previsto en la Orden ITC/3928/2004, de 12 de noviembre (BOE N.º 289, de 1 de diciembre de 2004), por la que se crea un registro telemático en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. En esta dirección de Internet aparecerán las instrucciones para cumplimentar de forma electrónica las solicitudes.

Quinto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del expediente.—1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Minas. El órgano competente para resolver es el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, sin perjuicio de las delegaciones vigentes sobre la materia.

2. En cuanto a la instrucción del procedimiento, la Subdirección General de Minas remitirá, junto con la documentación recibida de las Comunidades Autónomas con encomienda de gestión, las solicitudes, el resto de los expedientes y su propio informe, a la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones, que las evaluará mediante su comparación en un único procedimiento y elaborará un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión tendrá la composición y régimen jurídico establecidos en el apartado sexto de la Orden ITC/427/2005.

Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes.—Los criterios de valoración de las solicitudes son los establecidos en el apartado noveno de la Orden ECO/1985/2002 y en su anexo I, modificado por la disposición adicional única.1 de la Orden ITC/427/2005.

Séptimo. Trámite de audiencia.—La Subdirección General de Minas notificará a los interesados la propuesta de resolución, a fin de que en el plazo de diez hábiles, a partir de su recepción, procedan a aceptar las condiciones impuestas o, en su caso, presenten las alegaciones que consideren oportunas. En ausencia de aceptación expresa en dicho plazo, se entenderá que el interesado renuncia a la subvención propuesta.

Octavo. Resolución y notificación a los beneficiarios.—1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para resolver la notificará a todos y cada uno de los interesados. Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La resolución, tanto estimatoria como desestimatoria, se motivará a partir de lo informado por la Comisión para Valoración Técnica de las Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, que se contarán desde la fecha de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden, sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 59 de la citada ley.

Noveno. Recursos.—1. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la referida Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, también cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución.

2. La interposición de recursos administrativos ante el Registro Telemático del Departamento podrá realizarse a través de la dirección de Internet del Ministerio en los términos expresados en esta orden y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ITC/3928/2004, de 12 de noviembre, por la que se crea un registro telemático en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y se regulan los requisitos y condiciones técnicas

para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos.

Décimo. Justificación.—1. El beneficiario de la subvención deberá presentar la documentación justificativa de la actuación realizada y todos los gastos incurridos, así como de la financiación de la parte del proyecto no cubierta por la ayuda, si la hubiere, incluyendo la información contable que permita la comprobación de las obligaciones de pago contraídas, y de los pagos correspondientes.

2. La justificación de las subvenciones que superen la cantidad de 20.000 €, deberá acompañarse de un informe de auditoría respecto a los conceptos objeto de subvención, que incluya la verificación de que las correspondientes facturas se adecuan en las cuantías, conceptos y periodo de realización del gasto a los conceptos subvencionables y están registradas contablemente, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad o en su correspondiente adaptación sectorial.

Undécimo. Procedimiento para proyectos a desarrollar totalmente en territorios de Comunidades Autónomas que tengan firmados convenios de encomienda de gestión.—1. Cuando las ayudas se soliciten para proyectos desarrollados totalmente en el territorio de Comunidades Autónomas que, al amparo de lo establecido en el apartado octavo de la Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio, tengan suscrito convenio de encomienda de gestión con la Secretaría General de Energía, para todas o algunas de las fases a), b) y c) allí definidas, la Subdirección General de Minas remitirá al órgano competente de la Comunidad Autónoma las solicitudes a desarrollar en su territorio, acompañadas de los correspondientes expedientes, de los que conservará copia, previamente al comienzo de la fase a) o de la fase b), según que la encomienda de gestión afecte o no a la fase a).

A estos efectos se considerarán válidos y vigentes los convenios de encomienda de gestión firmados con la antigua Secretaría de Estado de Economía y con la extinta Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pyme.

2. Terminada la fase b), el órgano competente de la Comunidad Autónoma remitirá a la Subdirección General de Minas los informes correspondientes a los citados expedientes, a fin de que ésta los una a los que haya tramitado y los remita a la Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones.

3. La Comisión para la Valoración Técnica de las Subvenciones valorará las solicitudes mediante su comparación en un único procedimiento, teniendo en cuenta, en su caso, los informes de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan formalizado convenios de encomienda de gestión, y elaborará las propuestas de resolución estableciendo en ellas las condiciones específicas a cumplir por el beneficiario.

4. Una vez firmadas las resoluciones correspondientes, la Subdirección General de Minas remitirá a las Comunidades Autónomas que tengan incluida la fase c) en su convenio de encomienda de gestión, una copia de cada una de las resoluciones que les afecten.

5. Cuando cada Comunidad Autónoma haya concluido el control y seguimiento de los proyectos incluidos en su ámbito territorial, así como la comprobación de su grado de ejecución, correspondientes a la fase c), emitirá los documentos de verificación técnico-económica: informe técnico, certificación de ejecución y acta de comprobación de realización del proyecto, firmada por un representante de la Comunidad Autónoma correspondiente y otro de la institución, empresa o entidad beneficiaria, y los remitirá a la Subdirección General de Minas.

Duodécimo. Plazo para la ejecución de los proyectos subvencionados.—1. El plazo para la realización de los proyectos, a que se refiere el apartado undécimo.4 de la Orden ECO/1985/2002, de 30 de julio, para los que obtengan subvenciones al amparo de la presente convocatoria, finalizará en todo caso antes del día 15 de noviembre de 2005.

2. La fecha última de las facturas justificativas de la actuación será el 15 de noviembre de 2005.

Decimotercero. Pago de las subvenciones.—El pago de las subvenciones y su pago anticipado en su caso, previo depósito de la oportuna garantía en la caja general de depósitos, en su caso, se realizarán de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente, y específicamente con lo establecido en los apartados duodécimo y decimotercero de la orden ECO/1985/2002.

Decimocuarto. Eficacia.—Esta orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de mayo de 2005.

MONTILLA AGUILERA

ANEXO I

Modelo de solicitud

SOLICITUD DE AYUDA conforme a la ORDEN ITC/ /2005, por la que se efectúa la convocatoria para 2005 de las subvenciones derivadas del Plan de Seguridad Minera, publicada en el « Boletín Oficial del Estado » número, de de de 2005, considerando reunir los requisitos exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria y de la normativa aplicable a estas ayudas.

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte	<input type="text"/>		
<i>(Para caso de representación mancomunada datos del 2º representante)</i>			
Nombre	<input type="text"/>	Apellidos	<input type="text"/>
Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte	<input type="text"/>		
Empresa o Entidad a la que representa (n)	<input type="text"/>		
CIF	<input type="text"/>		

2. DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN

Domicilio de Notificación (Avda., calle o plaza)	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>	Localidad	<input type="text"/>
FAX	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Correo Electrónico	<input type="text"/>		

3. DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD

Tipo de Proyecto:	FORMACIÓN <input type="checkbox"/>	FACTORES HUMANOS <input type="checkbox"/>	INVERSIONES <input type="checkbox"/>
Título del Proyecto	<input type="text"/>		
Importe de la inversión a realizar: (€ sin decimales)	<input type="text"/>		
Provincia(s) en la(s) que se realizará el proyecto:	<input type="text"/>		
Comunidad(es) Autónoma(s) en la(s) que se realizará el proyecto:	<input type="text"/>		
IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA: (€ sin decimales)	<input type="text"/>		

Declara cumplir todos los requisitos indicados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, necesarios para obtener la condición de beneficiario.

Lugar y fecha	Firma (s)		Sello de la empresa (en caso de presentación documental)
	1 ^{er} Representante	2º Representante (representación mancomunada)	

SR. DIRECTOR GENERAL DE
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

ANEXO II

Fichas de datos generales y de inversiones

DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE

1.1. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL		C.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD		C.POSTAL	Provincia
TELÉFONO		FAX	
C. ELECTRÓNICO			

1.2. ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA O ENTIDAD SOLICITANTE

ACTIVIDAD			
C.N.A.E.		FECHA DE CONSTITUCIÓN	

1.3. NATURALEZA JURÍDICA DEL SOLICITANTE

Elección de una naturaleza entre las siguientes posibles:

- Empresa privada microempresa (Autónomas, menos de 10 personas y hasta 2 millones de euros)
- Empresa privada pequeña empresa (Autónomas, de 10 a 49 personas y hasta 10 millones de euros)
- Empresa privada mediana empresa (Autónomas, de 50 a 249 personas y volumen negocio hasta 50 millones o balance hasta 43 millones de euros)
- Empresa privada gran empresa (resto de empresas privadas)
- Unión Temporal de empresas (UTE)
- Empresa pública
- Agrupación de interés económico (AIE)
- Agrupación o Asociaciones empresariales sin ánimo de lucro
- Instituciones sin fines lucrativos
- Entidades privadas con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro

1.4. PERSONA DE CONTACTO DE LA ENTIDAD

NOMBRE			
APELLIDO 1			
APELLIDO 2			
CARGO			
TELÉFONO		FAX	
C. ELECTRÓNICO			
RELLENAR SOLO SI DIFIERE DE LOS DATOS DE 1.1:			
DIRECCIÓN			
PROVINCIA		CÓD. POSTAL	
LOCALIDAD			

DATOS GENERALES DEL PROYECTO**2.1. TITULO DEL PROYECTO****2.2. OBJETO DEL PROYECTO****2.3. PERSONA RESPONSABLE DEL PROYECTO**

NOMBRE			
APELLIDO 1			
APELLIDO 2			
CARGO			
TELÉFONO		FAX	
C. ELECTRÓNICO			

2.4. BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO**2.5. DURACIÓN PREVISTA**

Fecha inicio	Fecha finalización	Coste total (€)	Subvención solicitada (€)

2.6. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVERSIÓN

Provincia	Localidad	Código Postal	% sobre el total del Presupuesto

2.7. OTRAS ENTIDADES, INSTITUCIONES O EMPRESAS ASOCIADAS AL PROYECTO

NOMBRE DE LA ENTIDAD, INSTITUCIÓN O EMPRESA	Provincia	Localidad

3. DATOS DE INVERSIONES DEL PROYECTO

3.1. PROYECTOS DE FORMACIÓN

(Los datos de inversiones en formación se presentarán según esta ficha y de acuerdo con el apartado 1.2 del Anexo I)

CONCEPTO	COSTES (€)
PERSONAL DOCENTE	
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE	
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA FORMACIÓN	
AMORTIZACIÓN DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS	
COSTES DE ASESORÍA EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN FORMATIVA	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (SUBCONTRATAS A TERCEROS Y OTROS NO ESPECÍFICAMENTE DEFINIDOS)	
TOTAL	

Subvención solicitada (% sobre la inversión total):

3.2. PROYECTOS DE INVERSIONES

3.2.1 EQUIPAMIENTO

Datos concernientes únicamente a la compra o construcción de obra civil y modificación de infraestructuras geológico-mineras (en este caso y otros similares, se podrán considerar únicamente los costes por unidad de perforación, voladura, carga, etc.), equipos, mejora o modificación de equipos para el aumento de la seguridad y aparatos necesarios para la ejecución de los trabajos.

Designación del equipo	Valor de la compra (€)	Amortización durante el tiempo de aplicación (€)
SUBTOTAL(1)		

3.2.2 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Gastos de funcionamiento directamente aplicados al proyecto ocasionados específicamente por los trabajos de éste.

Designación	Valor (€)
1. SUBCONTRATOS A TERCEROS	
2. MATERIAS PRIMAS	
3. TRANSPORTE DE MATERIALES Y PRODUCTOS OCASIONADOS	
4. COSTES DE UTILIZACIÓN DE CENTROS DE CÁLCULO	
5. ALQUILER Y AMORTIZACIÓN DE OTRO MATERIAL UTILIZADO	
SUBTOTAL(2)	

3.2.3 GASTOS NO ESPECÍFICAMENTE DEFINIDOS

Otros gastos que pueden ser generados complementariamente por los trabajos y que no hayan sido específicamente definidos en los apartados 3.2.1 y 3.2.2.

	Valor (€)
SUBTOTAL(3)	
TOTAL GENERAL (1)+(2)+(3)	

Subvención solicitada (% sobre la inversión total):

3.3. PROYECTOS DE FACTORES HUMANOS (Según la siguiente ficha y de acuerdo con el apartado 3.2 del Anexo I)	
DESINACIÓN	VALOR (€)
PERSONAL DOCENTE	
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE	
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ACTUACIÓN	
AMORTIZACIÓN DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS	
COSTES DE ASESORÍA EN RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN	
GASTOS DE CORRIENTES (MATERIALES, SUMINISTROS, ETC.) Y DE FUNCIONAMIENTO	
TOTAL	

Subvención solicitada (% sobre la inversión total):

ANEXO III

*Índice de la memoria del proyecto **

0. Título.
1. Justificación del proyecto.
2. Objetivos específicos.
3. Descripción del proyecto:
 - 3.1 Descripción técnica detallada. (En este capítulo deberá explicarse, en el caso de proyectos de inversión, en que medida se mejoran las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, haciendo referencia a la normativa y requisitos mínimos establecidos en la misma, o si las medidas a adoptar con la inversión persiguiendo el citado fin no se contemplan en ninguna normativa.
 - 3.2 Metodología y condiciones técnicas de desarrollo del trabajo: Lugares y centros donde se realizarán.
 - 3.3 Colaboración con otras sociedades o entidades. Papel que tendrán en el proyecto.
4. Planificación:
 - 4.1 Fases del proyecto.
 - 4.2 Calendario de trabajo.
 - 4.3 Plan de seguimiento.
5. Ejecución y dirección del proyecto por parte del solicitante.
6. Presupuesto.
 - 6.1 Presupuesto total (desglosado por conceptos).
 - 6.2 Escalonamiento en el tiempo.
 - 6.3 Ayuda solicitada y plan de financiación.

En los proyectos de formación, se deberá incluir un documento por el cual, otra entidad o entidades (empresas receptoras de la formación, asociación empresarial, etc.), se comprometan en firme a sufragar como mínimo, aquella parte de los gastos que no se cubrirían con el importe de la ayuda.

 - 6.4 Otras ayudas de organismos nacionales.
7. Planos (solo para proyectos de inversión).
 - 7.1 Planos generales.
 - 7.2 Planos de detalle.

* No se considerarán aquellos proyectos que se presenten más de una de las tres líneas de actuación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8758

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la Cláusula Adicional n.º 1, al Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2067, de 31 de julio, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Decisión C(2004)3863, de 6 de octubre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Cláusula Adicional n.º 1 al Convenio de 17 de julio de 2002 por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2067, de 31 de julio, relativa a la Iniciativa Comunitaria leader plus en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por Decisión C(2004)3863, de 6 de octubre, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 2005.—El Director General, Francisco Amarillo Doblado.

Cláusula adicional n.º 1

Al Convenio de 17 de julio de 2002, por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2067, de 31 de julio, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Aragón, entre:

La Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante denominada «la Comisión», con sede en Rue de la Loi, n.º 200, 1049 Bruselas, Bélgica, representada por la Comisaria de Agricultura y Desarrollo Rural por una parte, y

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con sede en Paseo Infanta Isabel, n.º 1, 28071 Madrid, España, representado por la Excm. Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y

El Departamento de Agricultura y Alimentación, antes Departamento de Agricultura, con sede en P.º María Agustín n.º 36, Zaragoza, España, representado por el Excmo. Sr. D. Gonzalo Arguilé Laguarda, Consejero de Agricultura y Alimentación, en virtud del Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de noviembre de 2004, que le faculta para la firma de la presente cláusula modificatoria,

Como «organismo intermediario», constituido como órgano de cooperación al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del artículo 27.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, por otra.

Visto el Convenio que se refiere a la ejecución de una subvención global al amparo de la Decisión C(2001) 2067, de 31 de julio, relativa a la concesión de una ayuda de la sección «Orientación» del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) para la Iniciativa Comunitaria Leader Plus de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada últimamente por la Decisión C(2004) 3863, de 6 de octubre.

Considerando que:

1. En 2000, el reparto anual de los créditos de compromiso para la iniciativa comunitaria Leader Plus se ha efectuado a precios corrientes hasta 2003 y a precios de 2003 para los años 2004, 2005 y 2006. En 2001, como consecuencia de modificación presupuestaria del montante del año 2000 para los años 2000-2006, tuvo lugar una nueva distribución de créditos de compromiso entre los años 2000 y 2006 aunque los nuevos montantes de los años 2004-2006 se indexaron a precios de 2003. Conviene, por consiguiente, indexar al 2% los créditos de compromiso de los años 2004, 2005 y 2006, conforme a las disposiciones del artículo 7, apartado 7, primer renglón del Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

2. La Comisión adoptó la Decisión C(2004) 3863, de 6 de octubre, modificando la Decisión C(2001) 2067, de 31 de julio.

Las partes contratantes convienen en modificar el Convenio de referencia en los siguientes términos:

Primero.—El primer apartado del artículo 2 del Convenio de 17 de julio de 2002, es sustituido por el siguiente texto:

«Los gastos públicos subvencionables de las medidas previstas para llevar a cabo la subvención global ascenderán a 77.342.632 euros (setenta y siete millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y dos euros) para todo el período. La contribución de la Sección Orientación del FEOGA será, como máximo, de 38.671.315 euros (treinta y ocho millones seiscientos setenta y un mil trescientos quince euros).»

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 2 de este Convenio, el Anexo a la presente Cláusula Adicional contiene la distribución indicativa por medidas para el período 2000-2006.

Tercero.—La fecha de comienzo de la subvencionalidad de esta modificación es la de 12 de julio de 2004.

Cuarto.—Las demás disposiciones del Convenio de referencia permanecen en vigor.

Dado en Bruselas a 11 de abril de 2005, en tres ejemplares.—La Comisaria de Agricultura y Desarrollo Rural, Mariann Fischer-Boel.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.—El Consejero de Agricultura y Alimentación, Gonzalo Arguilé Laguarda.